

**JDO. DE LO MERCANTIL N. 1 DE MURCIA**

-

AVD. DE LA JUSTICIA S/N, FASE 2, MÓDULO 2,2ª PLANTA, 30011 MURCIA

**Teléfono:** 9682722/71/72/73/74 **Fax:** 968231153

**Correo electrónico:** mercantill.murcia@justicia.es

Equipo/usuario: BFG

Modelo: M66060

**NOTIFICADO VIA LEXNET 05-12-2022**

**N.I.G.:** 30030 47 1 2015 0000187

**S5C SECCION V CONVENIO 0000084 /2015**

Procedimiento origen: CNA CONCURSO ABREVIADO 0000084 /2015

**Sobre OTRAS MATERIAS**

ACREEDOR D/ña. AEAT AEAT

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. LETRADO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

DEUDOR D/ña. FUTBOL CLUB CARTAGENA SAD

Procurador/a Sr/a. LYDIA LOZANO GARCIA CARREÑO

Abogado/a Sr/a.

**A U T O**

Juez/Magistrado-Juez

Sr./a: MARIA DOLORES DE LAS HERAS GARCIA.

En MURCIA, a cinco de diciembre de dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** En el presente concurso sustanciado ante este tribunal, bajo el nº SECCION V CONVENIO 0000084 /2015, se dictó en fecha 4 de abril de 2016, Sentencia por la que se aprobaba el convenio aceptado en Junta de Acreedores.

**Segundo.-** Han quedado cumplidas todas las estipulaciones contenidas en el convenio, habiéndose informado cumplidamente por semestres por el deudor a este tribunal respecto de su cumplimiento.

**Tercero.-** Por el deudor, junto al último informe semestral, se ha solicitado por escrito la declaración de cumplimiento del convenio y el informe previsto en el artículo 401 del TRLC.

**Cuarto.-** Que se puso de manifiesto en la Oficina Judicial la indicada solicitud y el informe por plazo quince días.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**



**Primero.-** El artículo 401.1 del TRLC establece que el concursado, una vez que estime íntegramente cumplido el convenio, presentará al juez del concurso el informe correspondiente con la justificación adecuada y solicitará la declaración judicial de cumplimiento. El Letrado de la Administración de Justicia acordará poner de manifiesto en la oficina judicial el informe y la solicitud.

**Segundo.-** Transcurridos quince días desde la puesta de manifiesto, el juez, si estimare cumplido el convenio, lo declarará mediante auto, al que dará la misma publicidad que la de su aprobación.

**Tercero.-** El artículo 402.1 del TRLC prevé que cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte podrá solicitar del juez la declaración de incumplimiento.

Por su parte, el artículo 403.1 del TRLC establece que la acción para solicitar la declaración de incumplimiento del convenio podrá ejercitarse desde que se produzca el incumplimiento y caducará a los dos meses contados desde la última publicación del auto de cumplimiento.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Acuerdo:

1.- Declarar íntegramente cumplido el convenio aprobado por Sentencia de fecha 4 de abril de 2016, en el concurso de FUTBOL CLUB CARTAGENA SAD.

2.- Dar la publicidad a la presente resolución por medio de edictos que se insertarán con la mayor urgencia en el Registro Público Concursal, y en en Tablón Edictal Judicial Único.

3.- Expedir, en virtud de lo dispuesto en el artículo 401.2 del TRLC, los despachos siguientes:

1º.- Registro Mercantil de Murcia, para constancia en la Inscripción correspondiente al concursado significándole que remita las certificaciones correspondientes a los registros de bienes en los que el concursado tiene registrados sus bienes como ya se efectuó con la declaración de concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil.



2º.- Registro de Bienes Muebles de la Provincia de Murcia donde figuran inscritos los bienes y derechos del deudor, en concreto, vehículo matrícula 0418-FHF.

4.- Entregar los despachos expedidos al efecto al Procurador de los tribunales, Sr/a. LYDIA LOZANO GARCIA CARREÑO, a los fines de que se encargue de su diligenciado y gestión.

5.- Hacer constar en los edictos que se publiquen que cualquier acreedor que estime incumplido el convenio en lo que le afecte podrá solicitar del juez la declaración de incumplimiento pudiendo ejercitarse la acción desde que se produzca el incumplimiento, caducando a los dos meses contados desde contados desde la publicación del auto de cumplimiento al que se refiere el artículo 401.2 del TRLC, sustanciándose la impugnación por el trámite de los incidentes concursales.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este tribunal sin efectos suspensivos.

Conforme a la D.A. Decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 25 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente de alguno de los anteriores.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el BANCO SANTANDER, en la cuenta de este expediente 2209 indicando, en el campo "concepto", la indicación "Recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "00 Civil-Reposición".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato DD/MM/AAAA.

Así lo acuerda y firma SS<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

